

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió los anteriores memoriales en dónde el apoderado del Banco de Occidente, solicita que se ordene seguir con la ejecución. Que revisado el expediente, se constató que cada uno de los demandados, se encuentran debidamente notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra (Fls. 43, 111 y 144) sin que, pagaran o formularan excepciones que consideraran tener a su favor. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 27 de noviembre de 2020.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Asunto	: Auto ordena seguir adelante la Ejecución Art. 440 del C.G. del P.
Demandante	: Banco de Occidente Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado	: Inverciudad Milagro S.A.S. Jeferson Andrés Flórez Ardila Luis Guillermo Flórez Ardila Dahiana Marcela Sepúlveda García
Radicado	: 630014003007-2017-00164-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, los demandados han sido notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra¹, sin que éstos pagaran o formularan excepciones que consideraran tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

¹ Páginas 55, 128 y 173 del expediente digital).

“

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito condenando en costas al extremo ejecutado.

Finalmente, y conforme se requiere en el escrito obrante a folio 152 a 154 del índice electrónico del expediente digital, se ordenará la remisión del expediente digital al apoderado del Banco de Occidente a través del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de los ejecutados y en favor de la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.400.000.00 pesos m/cte.

QUINTO: REMITIR a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, el expediente digital al apoderado del BANCO DE OCCIDENTE, a la siguiente dirección electrónica suministrada en la solicitud. Dicha dirección es: gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

150 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO